

LA GACET



DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX

Managua, D. N., Viernes 8 de Octubre de 1965

No. 228

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

Consejo de Ministros para Nombramiento de Miembros en el Instituto del Café Pág. 3313

GOBERNACION Y ANEXOS

Cartas de Nacionalización a Ciudadanos Latinoamericanos. 3314

Carta de Nacionalización al Señor Miguel E. Alam 3315

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 3315

RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese Secretario de Embajada de Nicaragua en Guatemala 3318

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a Industrias Metalúrgicas Unidas, S. A. 3318

MINISTERIO DE ECONOMIA

Exención de Depósito Previo a la Firma Edmundo Téfel (Etelsa) 3320

Solicitud Petrolera de Chevron en «Area Chevron Atlántico IV». 3321

Sección de Patentes de Nicaragua

Nombre Comercial 3323

Marcas de Fábrica. 3323

SECCION JUDICIAL

Remates. 3327

Títulos Supletorios 3328

Esperan 15 Días para Reclamar Camioneta «Hillman», Rifada a Favor Seminario Jinotepe 3328

Cítase a los Socios de Empresa de Servicios Públicos de Chinandega, S. A. . . . 3328

PODER EJECUTIVO

Consejos de Ministros

Consejo de Ministros para Nombramiento de Miembros en el Instituto del Café

No. 168

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cinco de la tarde del día uno de

Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Reunidos en Casa Presidencial, en Consejo de Ministros, los infrascritos señores: Doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Gobernación y Anexos; Doctor Carlos Manuel Pérez Alonso, Ministro de Relaciones Exteriores, por la ley; Licenciado Ricardo Parrales, Ministro de Economía, por la ley; Doctor Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Doctor José Sansón Terrán, Ministro de Educación Pública; don Tomás Lacayo Montealegre, Ministro de Fomento y Obras Públicas; Coronel G. N. José Dolores García M., Ministro de Defensa; don Alberto Reyes Riguero, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctor Alfonso Boniche, Ministro de Salubridad Pública; y Doctor Luis Zúñiga Osorio, Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República, Doctor René Schick, quien preside este Consejo, y con asistencia del Doctor Pedro J. Quintanilla, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

El Presidente de la República,

En Consejo de Ministros,

Considerando:

Que por la expiración del período legal correspondiente, han quedado vacantes los cargos de Miembros del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense del Café, en representación de los productores de las Zonas Nos. 1, 2 y 3;

Considerando :

Que habiéndose recibido la respectiva lista de candidatos propuestos por la Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua, cabe proceder a las designaciones de quienes han de sustituirlos;

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 1 y 2 del Decreto Legislativo No. 1119, del 30 de Septiembre de 1965, reformatario de la Ley Creadora de dicho Organismo,

Acuerda:

Primero:—Hacer los siguientes nombra-

mientos de Miembros del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense del Café:

- a) Don Julián Bendaña Mendieta y don Fernando Chamorro Zink, Propietario y Suplente, respectivamente, en representación de los productores de café de la Zona No. 1 (Carazo, Masaya, Granada, Rivas y Río San Juan).
- b) Don José Antonio Estrada Cabrera y don José Frixione Avilés, Propietario y Suplente, respectivamente, en representación de los productores de café de la Zona No. 2 (Managua, León, Chinandega, Chontales y Zelaya).
- c) Doctor Edmundo López Pineda y don Julio Cisne Páez, Propietario y Suplente, respectivamente, en representación de los productores de café de la Zona No. 3 (Matagalpa, Jinotega, Boaco, Nueva Segovia, Estelí y Madriz).

Segundo.—Este Acuerdo surtirá sus efectos a partir del uno de los corrientes y los nombrados ejercerán sus funciones por el término transitorio de seis meses.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, uno de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República, el Ministro de Gobernación y Anexos, Lorenzo Guerrero; el Ministro de Relaciones Exteriores, por la ley, C. M. Pérez Alonso; el Ministro de Economía, por la Ley, Ricardo Parrales S.; el Ministro de Hacienda y C. P., Ramiro Sacasa Guerrero; el Ministro de Educación Pública, José Sansón Terán; el Ministro de Fomento y OO. PP., T. Lacayo; el Ministro de Defensa, J. D. García M.; el Ministro de Agricultura y Ganadería, Alberto Reyes; el Ministro de Salubridad Pública, A. Boniche; el Ministro del Trabajo, Luis Zúñiga Osorio; el Secretario de la Presidencia de la República, P. J. Quintanilla.

Gobernación y Anexos

Cartas de Nacionalización a Ciudadanos Latinoamericanos No. 1824

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Diego López Roig, mayor de edad, casado, oficinista, de este domicilio y originario de San José, Costa Rica, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua, por razón de que siendo de otro país de la América Central, goza del privilegio de ser considerado nicaragüense, al tenor del Art. 18, Ordinal 4) de nuestra Constitución.

Se Considera:

Que está justificado el hecho de que el peticionario es de origen costarricense, co-

mo lo comprueba con los atestados legales que presenta, y está asimismo justificado, que conforme la Constitución de Costa Rica, también son considerados costarricenses los centroamericanos que lleguen a su territorio y establezcan en él su domicilio.

Por Tanto:

Se Declara:

Unico.—Que el señor Diego López Roig, de calidades conocidas, es Nicaragüense Natural, al tenor del Art. 18, Ordinal 4) de nuestra Constitución Política, y extiéndasele certificación de la presente para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Septiembre de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

No. 1825

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Generoso Jacinto Eiroa Alvarez de la Campa, mayor de edad, casado, técnico tabacalero, de este domicilio y originario de San Juan y Martínez, Cuba; relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad cubana, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de dos años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 1) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Generoso Jacinto Eiroa Alvarez de la Campa, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1 de Octubre de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

No. 1826

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Berta Raquel Cirila Villanueva Fors de Eiroa, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio y originaria de La Habana, Cuba, relativa a que se le conceda Carta de

Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad cubana al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de dos años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 1), 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora Berla Raquel Cirila Villanueva Fors de Eiroa, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 1 de Octubre de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación.—*Lorenzo Guerrero.*

**Carta de Nacionalización al
Señor Miguel E. Alam**

•No. 1821

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Miguel E. Alam, mayor de edad, casado, negociante, de este domicilio y originario de Líbano, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua,

Considerando :

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad libanesa, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de veinte años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2), 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense al señor Miguel E. Alam, de calidades conocidas y darle certificación de este Acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 24 de Septiembre de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, *J. David Zamora h.*

**Fallos de la Contraloría
Especial de Cuentas Locales**

EXP. N° 291

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta sala, Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Tola, departamento de Rivas, que el señor Carlos Molina Avendaño, mayor de edad, casado, carpintero y de aquel domicilio, llevó durante el periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 22, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Seis Mil Quinientos Doce Córdobas y Cincuenta y Ocho Centavos (¢6,512.58), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador Juan J. Lezcano, en virtud del auto que corre al folio 18, ésta dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta sala, en providencia de las nueve de la mañana del dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 19, sin reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según consta en auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el "cúmplase" de ley a las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 19; y

Considerando:

Que en escrito del quince de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 21, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Carlos Molina Avendaño, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes, y

Considerando:

Que en escrito del dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 23, el Defensor de Oficio, don J. Manuel

Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: los diecinueve reparos y una observación formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por los contadores que intervinieron como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse en el folio 23; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Carlos Molina Avendaño, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Tola, departamento de Rivas, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, segundo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.— Testado: cuya, No vale.

César Torres
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

EXP. N° 136

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., quince de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho y quince minutos de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Camoapa, departamento de Boaco, que el señor Hildebrando Flores Miranda, mayor de edad, soltero, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 20, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Trece Mil Doscientos Setenta y Nueve Córdobas y Setenta y Nueve Centavos (\$13,279.79), incluyendo los términos con que abre y cierra sus cuentas, y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del ex-Contador de Glosa de esta Sala señor José López Contreras, éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las once de la mañana del diecisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, según folio 12, con veinte reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del señor Gonzalo Yescas R., para los fines del Trámite Judicial y fallo, y posteriormente al suscrito de conformidad del auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 17, habiendo puesto el "cúmplase" a las ocho y cuarenta y cinco minutos de éste mismo día, mes y año, y que corre al pie de este mismo folio, y

Considerando:

Que en escrito presentado el nueve de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 19, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, señor Hildebrando Flores Miranda, en tal virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del once de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 22, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose

así: "los veinte reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los Contadores que intervinieron como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al pie de ese mismo folio; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del trece de Enero de mil novecientos sesenta y cinco;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Hildebrando Flores Miranda, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Camoapa, departamento de Boaco, por lo que hace al lapso del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Francisco J. Prado C.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

EXP. N° 28

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta sala, Pedro J. Romero, la cuenta de la Tesorería Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, que el señor Perfecto Centeno Castillo mayor de edad casado, negociante y de aquel domicilio llevó durante el lapso de Febrero seis a Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Dieciséis Mil Novecientos Once Córdoba Ochenta Centavos ... (¢16,911.80), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Pedro J. Romero, éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta sala, en providencia de las diez de la mañana del nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 9, con un reparo pendiente, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito, para los fines del trámite judicial y fallo, según consta en auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el "cúmplase" de ley a las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9., y

Considerando:

Que en escrito del diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 11, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F. ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, Perfecto Centeno Castillo, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 13, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "los siete reparos y cinco observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa

y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pide llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro;

Por tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador y Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Perfecto Centeno Castillo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, por lo que hace al lapso de Febrero seis a Junio de mil novecientos sesenta y dos, primero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. — Testado: tanto, No vale, Entre líneas: seis, Vale.

César Torres
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Relaciones Exteriores

Nómbrese Secretario de Embajada de Nicaragua en Guatemala

No. 108

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Nombrar al señor Denis Najarro Vidaurre, Secretario de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Guatemala.

Segundo:—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el nombrado comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese:— Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alfonso Ortega Urbina.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a Industrias Metalúrgicas Unidas, S. A.

No. 150

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958, el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Doctor Gonzalo Solórzano Belli, apoderado de la firma «Industrias Metalúrgicas Unidas, S. A.», para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique la Planta Industrial que la firma en mención se propone instalar en la República y que dedicará a la producción de: Calderos con Capacidad de 50 a 150 Lts. Lecheros de 5 a 40 Lts. Hornos Mágicos, Esterilizadores de Biberones, Cafeteras, Sartenes y Cacerolas Antiadherentes, Sartenes con Control de Calor, Ollas a Presión, y otros Utensilios Domésticos, todos estos artículos de aluminio y ollas rectas, Sartenes y artículos varios entre los que figuran Azafates, Accesorios de Acero Inoxidable.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva, sujetándola a las siguientes condiciones: a) Que la maquinaria sea nueva o cuando menos, que las partes

movibles de la misma, sujetas a desgaste, sean nuevas cuando vengan montadas en las partes del equipo no desgastable; b) que en el término de dos años a partir de la fecha de publicación del Decreto de Protección respectivo, haya instalado el equipo básico para embutidos; c) que podrá importar artículos semi elaborados siempre y cuando su porcentaje de elaboración total no sea superior a 15, y únicamente durante un período de ocho meses después de iniciada la instalación de la Planta y hasta por la cantidad de 28,600 kigs. de acero y 83,200 de aluminio.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que producirá artículos de buena calidad entre los que se cuentan varios no producidos en el Area Centroamericana; Que entre los artículos a producir figuran Lecheros con capacidad hasta de 40 litros, los cuales están siendo objeto de fuertes importaciones ya que éstos son usados por la industria láctea; Que su producción proporcionará al país considerable economía e ingresos de divisas; Que sus operaciones generarán un alto valor agregado a la Renta Nacional; Que dará ocupación bien remunerada a más de un centenar de empleados nicaragüenses.

Por Tanto:

De conformidad con lo dispuesto en el Arto. 26 de la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Fundamental de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

- a) —Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por diez años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.
- Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta;
- b) —Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, nece-

sario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

- c) —Franquicia aduanera por diez años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) —Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e) —Exención total por cinco años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f) —Exención total por cinco años del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50%, por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta, cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

g)—Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 20.—Notificar a la firma beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy, y sujeta también a las condiciones que figuran en el Visto Segundo.

Arto. 30.—Notificar a la firma beneficiaria el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en «La Gaceta», Diario Oficial.

Si la firma beneficiaria no aceptare, o dejare transcurrir el término indicado en el artículo anterior sin dar respuesta, se tendrá por desistida la solicitud y se archivará todo lo actuado.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. —(f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Exención de Depósito Previo a la firma Edmundo Téfel (Etelsa)

Decreto No. 58 D.P

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud de la firma Edmundo Téfel S.A. (Etelsa) el Ministerio de Economía por Resolución de las nueve de la mañana del día veintiséis de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

clasificó como Necesaria de Industria Nueva, la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la producción de Refrigeración Comercial (Mantenedoras) Cocinillas Eléctricas de Dos Unidades, Luminarias Fluorescentes, Lámparas Circulares, etc.

II

Que la firma Edmundo Téfel S.A. (Etelsa) apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención del Depósito Previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinados productos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Necesaria recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los Depósitos Previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho,

Decreta:

Arto. 10.—La firma Edmundo Téfel S. A. (Etelsa) propietaria de la Planta antes mencionada, queda (n) exent (s) de la obligación de efectuar el Depósito Previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 20.—La Planta antes mencionada, propiedad de la firma Edmundo Téfel S. A. (Etelsa), queda sujeta en relación con las importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 30.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o ar-

tículos que necesite importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas, así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el Depósito Previo. En el caso de que la mencionada planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de lista para su aprobación.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto, llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. — RENE SCHICK, Presidente de la República.—Ricardo Parrales, Vice-ministro de Economía.

Solicitud Petrolera de Chevron en "Area Chevron Atlántico IV"

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, José Ignacio Echeverría, mayor de edad, casado, petrolero y de este domicilio, actuando en mi carácter de Gerente y apoderado generalísimo de la Compañía Petrolera Chevron, una sociedad anónima organizada, constituida y existente conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con sucursal debidamente establecida en Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, todo lo cual compruebo por medio de los documentos que presento consistentes en las traducciones auténticas de los Artículos de Incorporación, que corresponden a la Escritura de Constitución Social, los Estatutos, una Resolución Válida de la Junta Directiva ordenando la apertura de una sucursal en Nicaragua, una resolución de la Junta Directiva debidamente aprobada por

la Junta General de Accionistas reformando los Artículos de Incorporación en cuanto al nombre de la sociedad, que anteriormente se llamaba Compañía Petrolera California y finalmente del poder a mi favor debidamente inscrito en el Registro Mercantil; ante Ud. con todo respeto comparezco y expongo: Con fundamento en las disposiciones de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenida en el Decreto No. 316 del 20 de Marzo de 1958 y de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo contenida en el Decreto No. 372 del 2 de Diciembre de 1958 y sus reformas, mi representada, la Compañía Petrolera Chevron, solicita del Gobierno de Nicaragua, por medio de la Dirección General a su digno cargo que se le conceda una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término de tres años sobre un área o zona denominada para los propósitos de esta solicitud y los fines subsiguientes «Chevron Atlántico IV», de una extensión aproximada de Un Mil Kilómetros cuadrados, (1,000 Km²), localizada en la Plataforma Continental, Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya, como aparece marcado en el mapa general de Nicaragua que se acompaña como el «Anexo D».

La ubicación, Area y Linderos de la Concesión solicitada se detallan como sigue:

Ubicación: Como se deja dicho, en la Plataforma Continental, Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya.

A r e a : Aproximadamente un mil kilómetros cuadrados (1,000 km²) o sean Cien mil hectáreas (100,000 has.).

Linderos : Partiendo de un punto localizado en la intersección del paralelo 13°25' de latitud Norte y el meridiano 83°16'45" de longitud Oeste el lindero sigue el mencionado paralelo con dirección Este hasta un punto localizado en la intersección de ese paralelo con el meridiano 82°52' de longitud Oeste; de allí se sigue con dirección Sur a lo largo del últimamente citado meridiano hasta un punto localizado en la intersección de él con el paralelo 13°12' de latitud Norte; de allí siguiendo con dirección hacia el Oeste a lo largo de este último paralelo se llega hasta un punto localizado en la intersección de él con el meridiano 83°16'45" de longitud Oeste; de allí con dirección Norte se sigue a lo largo del último citado meridiano hasta un punto

donde éste intercepta el paralelo 13°25' de latitud Norte con lo cual se llega al punto inicial, cerrando así el perímetro de la concesión solicitada.

La Compañía Petrolera Chevron se propone realizar durante la vigencia de la concesión, los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña designado como «Anexo G». La Compañía Petrolera Chevron es una subsidiaria cien por ciento perteneciente a Standard Oil Company Of California, compañía mundialmente conocida en exploración, explotación, refinamiento, transporte y mercadeo de petróleo y por consiguiente mi representada tendrá a su disposición los extensos recursos financieros y conocimientos técnicos de dicha compañía lo cual se comprueba con los documentos acompañados que se designan como «Anexo C».

Con expresas instrucciones de mi mandante categóricamente declaro que tanto ella, como su representante y quienes le sucedieren en sus derechos con respecto a la concesión solicitada se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales indicadas por la Ley General y la Ley Especial citadas más arriba en este escrito así como que prestarán acatamiento a todas las otras leyes pertinentes en vigor en el país. Así mismo categóricamente declaro, en nombre de mi representada, que no existe ni en esta solicitud, ni en la concesión que bajo ella se obtendría ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero y que la Compañía Petrolera Chevron no está comprendida en ninguna de las prohibiciones establecidas por el Artículo 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

En virtud de la presente solicitud la Compañía que represento, declara por mi medio que se reserva el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud una concesión de explotación de la riqueza mineral mencionada en este escrito de conformidad con el Arto. 31 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

En cumplimiento del Arto. 52 de la misma Ley se acompaña a esta solicitud los siguientes documentos debidamente marcados:

«Anexo A»: Copias simples de las traducciones auténticas de los Artículos de Incorporación, que corresponden a la Escritura de Constitución Social; de los Estatutos; de la Resolución de la Junta Directiva ordenando establecer la sucursal en Nicaragua y de la Resolución de la Junta Directiva

aprobada por la Junta General de Accionistas reformando los Artículos de Incorporación en cuanto al nombre o razón social. Todos cuyos documentos originales están debidamente inscritos en el Registro Competente y son los Constituyentes de Compañía Petrolera Chevron. No acompaño los originales porque ya figuran agregados a otra solicitud presentada el 20 de Agosto para una concesión de exploración denominada «Chevron Atlántico I».

«Anexo B»: Copia simple de la traducción auténtica del poder a mi favor que también está debidamente inscrito en el Registro Competente. No acompaño el original porque ya figura agregado a otra solicitud presentada el 20 de Agosto para una concesión de exploración denominada «Chevron Atlántico I».

«Anexo C»: Documentos que demuestran que la peticionaria dispone de las capacidades técnicas y financieras suficientes para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración propuestos.

«Anexo D»: Un mapa general del Territorio Nacional con la indicación donde está ubicada la zona a que se refiere esta solicitud, demarcada en color amarillo.

«Anexo E»: Dos ejemplares de un croquis del área solicitada conteniendo información en cuanto a linderos y extensión aproximada, igualmente demarcada en color amarillo.

«Anexo F»: Informe técnico que justifica la exploración pretendida.

«Anexo G»: Una descripción general de los trabajos de exploración que mi representada o sus sucesores intentan realizar durante la vigencia de la concesión solicitada.

Desde luego que podré facilitar y presentar en todo tiempo cualquier información, dato o documento que Ud. considere necesario en apoyo de la presente solicitud.

Mi mandante está anuente y presta a cumplir con la obligación de constituir un depósito de costas, en la suma que esa Dirección General fije de conformidad con el Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como a constituir el depósito de garantía a que se refiere el Arto.

107 de la misma Ley. Para notificaciones señaló la oficina del Dr. Alejandro Carrión, sita en el No. 212 de la Primera Calle Suroeste de esta ciudad, Managua, D. N., treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. (f) José Ignacio Echeverría. Para su presentación, A. Carrión, Abogado.

Presentado por el Dr. Alejandro Carrión, a las doce y quince minutos de la tarde del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. (f) *Sebastián Pavón Tapia.*

C O P I A

«Dirección General de Riquezas Naturales.—Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Las nueve de la mañana.

Habiendo el solicitante, efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de de las Riquezas Naturales, calificase como aceptable la solicitud respectiva.

Publíquese íntegramente en La Gaceta, Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días.—Notifíquese.—(f) *Sebastián Pavón Tapia.*

3 2

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA
Nombre Comercial

Nº 3851—B/U Nº 197595—● 8.80
Salvador Buitrago Ajá, Abogado y Agente de Patentes y Marcas de Fábrica, como apoderado de «Laboratori Pro-Ter, S. p. A.», de Milán, Italia, solicita el registro del nombre comercial que consiste en el propio nombre de la sociedad o sea

Laboratori Pro-Ter, S. p. A.

Solo y sin distintivos especiales y que ésta usa para distinguir sus establecimientos industriales y comerciales de fabricación y venta de sus productos medicinales y farmacéuticos.

Oyense oposiciones término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N. veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez Cordero.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Marcas de Fábrica

Nº 3669—B/U Nº 196354—● 9.20
Alfonso Méndez Ibarra, mayor de edad, casado, comerciante y Contador Mercantil, domiciliado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la expresión:

“ Super - Méndez - Si ”

Marca que se emplea conforme modelo presentado, para distinguir: Productos de Tocado y Espe-

cialmente Desodorantes, clase 7 (Cosméticos y Preparaciones para el Tocado), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3651—B/U Nº 188180—● 9.20
Unilever Limited, de la ciudad de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

Drysonex y Glint

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintuno de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3650—B/U Nº 188129—● 9.20
J. R. Gelgy S. A., de la ciudad de Basle, Suiza, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio: que consiste en la denominación:

I r g a s a n

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Químicos que se usan en la Industria de Papel, Cuero, Textiles, Materia de Tinte, Plásticos y Productos de Lavar, clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., uno de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3649—B/U Nº 188128—● 9.20
Unilever Limited, de la ciudad de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

**Clarax, Radiant, Solar,
Goldene, Sunbeam,
Welcome, y Erasmic**

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos Los Productos Comprendidos en la clase 6, (Detergentes y Jabones), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintuno de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 3762—B/U Nº 196400—**₡** 26.80
 Alfred Dunhill Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda. Agente de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Tabaco y todos los demás incluidos en esta clase, clase 20, (Productos de Tabaco) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3702 —B/U Nº 196365— **₡** 29.60
 Benson & Hedges Limited, de la ciudad de London, W. 1., England, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la palabra distintiva «MAYFAIR», escritas en letras de molde de color blanco con la inicial mayúscula en el centro de una etiqueta rectangular de color rojo; en su parte superior tiene las iniciales B. H. en color oro, dentro de un rectángulo ovalado, y en su parte inferior se distinguen las palabras «Virginia Filter Tipped», también de color oro; abajo de éstas, las palabras BENSON and HEDGES, de color negro.



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Tabaco y Todos los Demás Incluidos en esta Clase (clase 20 Productos de Tabaco). Del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

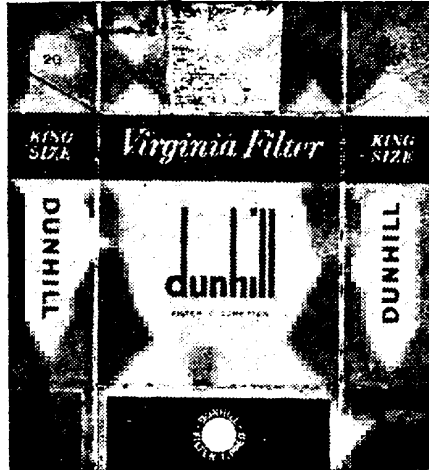
Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de

Economía.—Managua, D. N., ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3761 —B/U Nº 197551 —**₡** 35.40
 Alfred Dunhill Limited, de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme el modelo presentado, para distinguir: Productos de Tabaco, y todos los demás incluidos en esta clase, clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3763 —B/U Nº 197552—**₡** 9.60
 Rivas, Gallard y Compañía Limitada, de esta República, por medio de apoderado Dr. Félix E. Quandique, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Servicio que consiste en la denominación:

“El Ciento Trece o tan sólo El 113”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Los Servicios que presta en Restaurantes, Cantinas o Bares, Salones de Entretenimiento o Lugares destinados al Esparcimiento Social; también como Marca de Comercio para distinguir Cristalerías, Cuchillerías, Mantelerías, etc., clase 36, (Cristalería), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 3855 —B/U Nº 197594—**₡** 8.80
 Chori Company Limited, de la ciudad de Osaka, Japón, por medio de Gestor Oficial Gerardo García García, Comerciante y del domicilio de Juigal-

pa, Chontales, República de Nicaragua, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“PHILLIP”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Máquinas de Coser para Uso Doméstico, clase 26, (Cuchillería, Máquinas o Aparatos, Herramientas y sus Partes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

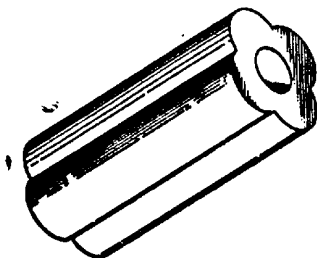
Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3845 —B/U Nº 197588— ● 20.80

The Procter & Gamble Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el dibujo de una barra de jabón:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones y Detergentes para Usos Domésticos y de Lavandería, Clase 6, (Jabones y Detergentes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

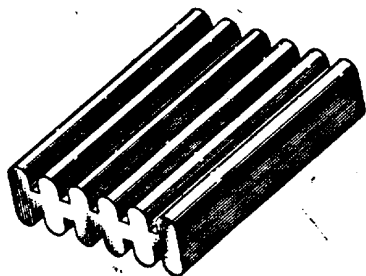
Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3846 —B/U Nº 197589— ● 20.80

The Procter & Gamble Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el dibujo de una barra de jabón:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones y Detergentes para Usos Domésticos y de Lavandería, Clase 6,

(Detergentes y Jabones), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

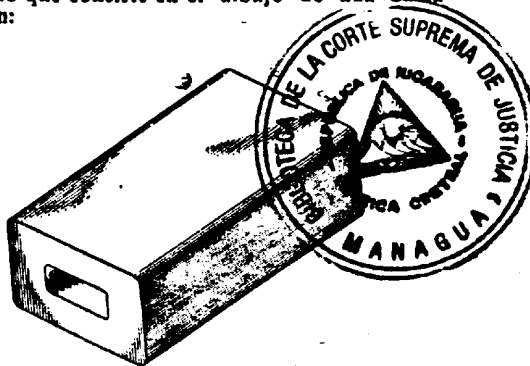
Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3847 —B/U Nº 197590— ● 20.80

The Procter & Gamble Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el dibujo de una barra de jabón:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones y Detergentes para Usos Domésticos y de Lavandería, Clase 6, (Detergentes y Jabones) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

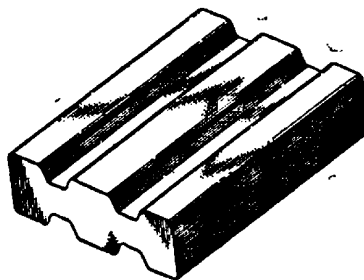
Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3848 —B/U Nº 197591— ● 20.80

The Procter & Gamble Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el dibujo de una barra de jabón:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones y Detergentes para Usos Domésticos y de Lavandería, clase 6 (Detergentes y Jabones), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

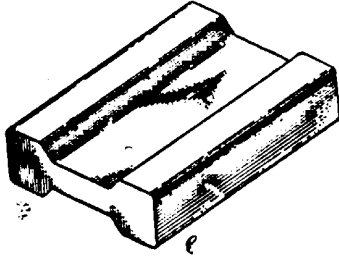
Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3849 —B/U Nº 197592— ₡ 20.80

The Procter & Gamble Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el dibujo de una barra de jabón:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones y Detergentes para Usos Domésticos y de Lavandería, Clase 6, (Detergentes y Jabones), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

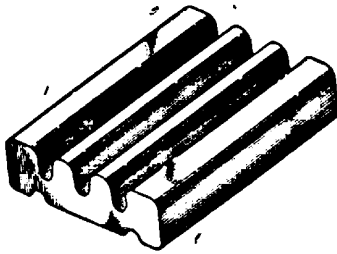
Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N. veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3850 —B/U Nº 197593— ₡ 38.50

The Procter & Gamble Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Ildefonso Palma Martínez, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el dibujo de una barra de jabón:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones y Detergentes para Usos Domésticos y de Lavandería, clase 6, (Detergentes y Jabones) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D.N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

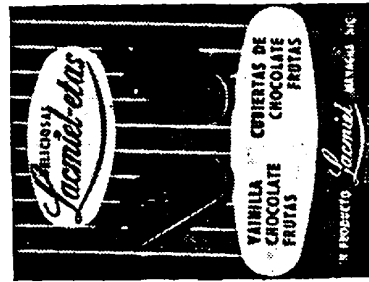
3 1

Nº 3874 —B/U Nº 198324— ₡ 60.80

César Tiomno y Compañía Limitada, de esta ciudad, por medio de apoderado César Tiomno, ma-

yor, casado, factor de comercio y de este domicilio, solicita el registro de las siguientes marcas de fábrica y comercio, que su poderdante usa para distinguir Alimentos y sus Ingredientes, Clase 49 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

a) La palabra «Lacmiel-Etas» sola y en un óvalo blanco que junto con dos paletas de helados o sorbetes y las leyendas: Deliciosas vainilla chocolates frutas cubierta de chocolates frutas un producto Lacmiel Managua, Nic. Tel. 30—81 y 56—14 todo sobre fondo verde rayado en blanco generalmente en el siguiente modelo presentado:



b) La palabra «Napolitano» sola y junto una copa sorbete en colores y el sello de la fábrica que dice «Delicioso Lacmiel Tel. 3081 Managua, Nicaragua, generalmente en el siguiente modelo presentado:



c) La palabra «Lucky» sola y sobre el dibujo de un trébol de cuatro hojas



Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía. Managua, D. N., cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 3559—B/U Nº 188102— ₡ 26.40

Carreras Limited, de Inglaterra, por medio de apoderado Caldera & Cía. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita

el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Tabaco y todos los demás incluidos en esta clase, clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

No 3826—B/U No 197582—\$ 8.00

Once mañana, diecinueve de Octubre año en curso, subastaráse, parte indivisa finca urbana esta ciudad, situada hacia el sur-oeste de la misma, limitada así: oriente, la carretera, Alfredo Bequillar; occidente, Tina de Hurtado; norte, camino, Porfirio Solórzano y Alfredo Bequillard; sur, Adriana Fernández de Argüello y Jacinto Suárez Cruz.

Ejecuta: Roberto Argüello Hurtado a Diana Argüello de Argüello.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado 1o. Civil Distrito Managua, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil Distrito Managua.—Noel Villavicencio, Srlo.

3 3

No. 3820 —B/U No. 197572—\$ 11.20

Once de la mañana del día quince de Octubre del año en curso, local este Juzgado, subastaráse siguiente bien inmueble: solar con las siguientes dimensiones y linderos: oriente, veinte varas y ochenta y nueve centésimas de varas, propiedad de Segundo A. Guevara, hoy de doña Raquel Pavón; poniente, veinte varas y noventa centésimas de varas, propiedad del Dr. Leonte Pallais Tiffer; norte, diez varas, callejón en medio, propiedad de Octavio Campos G., hoy de José Osorio García; y sur, diez varas, lote de Guillermina Obando. En el solar existen mejoras y construcciones debidamente inscritas. El inmueble se encuentra inscrito con el No. 31385, Asiento 3o. folio 26 del Tomo 424, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Ejecuta: Albertina Alvarez Castillo a Alfonso Sánchez Silva.

Base de las posturas: Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta Córdobas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, a las diez de la mañana del veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito.—O. Nohel Villavo.

3 3

No 3828—B/U No 165283 — \$ 8.00

Once mañana veintinueve Octubre próximo subastaráse este Juzgado rústicas esta jurisdicción treinta y media manzanas cada uno. A) Oriente, Arturo Suárez; Poniente, Ismael Suárez Díaz; Norte, El Pital de Carlos Holmann; Sur, La Chocolatea. B) Oriente, Benicio Suárez Díaz; Poniente, Los Horcones, Los Horconitos y Vera Cruz; Norte, El Pital de Carlos Holmann; Sur, La Chocolatea.

Ejecución: María Teresa Mejía viuda de Barberena y Luz Arellano viuda de Mejía contra doctor Manuel Angel Marengo Sándigo.

Base: Once mil trescientos noventa córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintitres Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Moisés S. Cole, Srlo.

3 3

No 3857—B/U No 197596—\$ 11.20

Once de la mañana del día catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, venderáse al martillo, en el local de este Juzgado.

Una máquina de escribir Remington RJ1205127, en uso, una máquina de sumar marca Monroe, No. Modelo LN160—X Serie —J701144, una caja de hierro color plomo, cerradura Yale, un abanico eléctrico, marca Electric General de dos aletas, color plomo, dos archivadoras de metal, de cuatro gavetas, marca Anderson Hickey; un escritorio de metal, color plomo de cuatro gavetas; una silla metálica que le sirve de escritorio, una lámpara fluorescente color café, de sostén para escritorio.

Ejecutan: Isabel Calero González y Guillermina Chavarría.

Ejecutado: Compañía Wels Fricker Mahogany Company.

Suma a pagar: \$ 3,000.00, saldo remanente y sus costas.

Dado en el Juzgado Primero del Trabajo de la ciudad de Managua a un día del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Gonzalo Ocón Vela, Juez Primero del Trabajo de Managua.—Gustavo A. Vega, Srlo.

3 3

No 3836—B/U No 171749—\$ 7.80

Once y media mañana, próximo quince de Octubre subastaráse finca rústica en Comarca de Quizara jurisdicción Camoapa este Departamento, compuesta de treinta manzanas extensión limitada así: Oriente, Reymundo Méndez; Poniente, Agueda Reyes; Norte, Vicente Marín; Sur, Pedro Duarte.

Ejecuta: Silvestre Soza Martínez a Bertilda Díaz González.

Avalúo: Un mil córdobas.

Juzgado Civil Local. Boaco, uno de Octubre de mil novecientos sesenticinco.—Alejo Oliva G.—Srlo.

3 3

No 3805—B/U No 153686—\$ 8.20

Once mañana quince Octubre año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor finca rústica situada cañada «El Vijague», esta jurisdicción, como cien manzanas extensión, contiene café, caña azúcar, plátanos, rastrojos y casa habitación, lindante: Oriente, propiedad de Eulogio Vargas; Occidente y Sur, de Olga Chavarría y Norte, de Jorge Granados.

Ejecuta: Juana Palacios de Casco a Juan Osegueda Herrera.

Base del remate: Cuatro mil quinientos cuarenta y un córdobas con noventa y dos centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintiseis Septiembre mil novecientos sesenticinco.—G. Vargas C.—Julio C. Mendoza.—Srio.

Es conforme. Matagalpa, veintisiete Septiembre mil novecientos sesenticinco.—Julio C. Mendoza.—Srio. 3 3

Nº 3843—B/U Nº 153692—\$ 824

Tres tarde diecinueve Octubre corriente año, subastaráse mejor postor propiedad rústica de cinco manzanas de extensión ubicada en Cañada La Corneta, esta jurisdicción, diferentes mejoras y cultivos, casa de habitación de siete por seis varas, lindante: Oriente, Heliodoro Chavarría y Leoncía Blandón; Poniente, Francisco Chavarría; Norte, Rosendo Herrera; Sur, Francisco Chavarría y Leoncía Blandón.

Ejecuta: Juana Chavarría Blandón a Ceferino Castro Arauz.

Oyense posturas término legal.

Base del remate: Quinientos córdobas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srio.

Es conforme: Matagalpa, Septiembre veintinueve de sesenta y cinco.—C. A. Hernández.—Srio. 3 3

Nº 3842—B/U Nº 153693—\$ 8.08

Tres tarde veinte Octubre corriente año, subastaráse mejor postor propiedad de doscientas manzanas de extensión, cañada El Cacao, jurisdicción Matiguás, Depto. de Matagalpa, conteniendo diferentes mejoras y cultivos. Linda: Oriente, Julio Obregón y otro; Occidente, Alfonso Siles y otro; Norte, Vicente Zamora López y Sur, Alfonso Siles y otro.

Ejecuta: Ernesto Molinares Flores a Feliciano Mendoza Barrera.

Base del Remate: Quinientos córdobas.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srio.

Es conforme: Matagalpa, veintinueve de Septiembre de sesenta y cinco.—C. A. Hernández.—Srio. 3 3

Nº 3841—B/U Nº 153694—\$ 6.88

Tres tarde veintidós Octubre próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, predio urbano Sébaco este Departamento, compuesto casa y solar, lindante: Oriente, Virgilio González; Occidente, Ramón Valdís; Norte, Enrique Velásquez; Sur, Gorgonio Centeno.

Valorado: Treacentos córdobas.

Ejecuta: Enrique Rayo Sequeira a Emperatriz Mairena de Estrada.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintinueve Septiembre mil novecientos sesenta y cinco. Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srio.

Es conforme: C. A. Hernández.—Secretario. 3 3

Nº 3835—B/U Nº 197581—\$ 8.00

Doce meridianas veintidós Octubre corriente año, local este Juzgado, subastaráse finca rústica: Carmen y Atlántida, trecientas cincuenta manzanas, jurisdicción Boaco, linda: Oriente, Herminio Avilez y Segundo Duarte; Poniente, callejón en medio, finca Palestina; Norte, Buenos Aires; Sur, Belizario Espinoza y otro.

Ejecutor: Rogelio Alejandro Pereira, contra Adán Orozco Morales.

Base: Sesentitín mil ochocientos córdobas.

Dado Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña.—Rodolfo Robelo.—Srio. 3 3

Títulos Supletorios

Nº 3628—B/U Nº 163879—\$ 7.08

Ofelia López de Narváez, Ocotul, pide título supletorio casa y solar ubicados barrio La Ermita o Palermo, esta ciudad, solar mide treinta y tres varas y tercia frente por treinta y tres varas y tercia fondo, limitados: norte, Gruta Guadalupe, median-do calle; sur, Gilberto Aguilar, hoy de sus herederos; oriente, solar Juan Paz; occidente, median-do calle, Templo Evangélico.

Valóralos: Un Mil Cien Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotul, veintiseis Agosto mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srio. 3 3

Nº 3631—B/U Nº 163837—\$ 7.04

José Santos Ponce Mendoza, Jalapa, pide título supletorio casa y solar ubicados Valle Santa Cruz, aquella jurisdicción, solar mide dos manzanas y media extensión, comprendidos: norte, José Mena antes, ahora Cipriano López; sur y occidente, José Inés Rodríguez; y oriente, camino de Santa Cruz a Las Uvas.

Valóralos: Dos Mil Córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotul, veintitres Agosto mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srio. 3 3

Esperan 15 días para Reclamar Camioneta "Hillman", rifada a favor Seminario Jinotepe

Nº 3815—B/U Nº 175020—\$ 8.40

Reverendo Padre Alfredo Hasbun, Encargado rifa camioneta «Hillman», a favor Seminario Salesiano de Jinotepe, la cual llevóse a efecto 25 de Julio corriente año; en combinación con lotería nacional, informa que acción premiada corresponde al No. 5856, no habiéndose presentado hasta esta fecha persona alguna a reclamarla, razón por la cual hace saber al público en general que esperará quince días más a partir de la publicación del presente cartel, caso contrario la camioneta en referencia quedará a beneficio del Seminario Salesiano de Jinotepe, pudiendo su propietario disponer de ella en forma más conveniente.

Dado en Alcaldía Municipal, Jinotepe, veintinueve de Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Tomás Quevara, Alcalde Municipal. 3 3

Cítase a los Socios de Empresa de Servicios Públicos de Chinandega, S. A.

Nº 3722—B/U Nº 174093—\$ 7.68

Napoleón Cajina Bustamante, Secretario de la Junta Directiva de Empresa de Servicios Públicos de Chinandega, Sociedad Anónima, con expresas instrucciones de la Junta Directiva, cita a los Socios para la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo a las once horas del día diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenticinco, en la Oficina de la Gerencia de esta Empresa.

En esta Asamblea General Ordinaria se tratarán los siguientes asuntos: Estudios del Balance General, elección de nueva Junta Directiva y cualesquiera otros que interese a la Sociedad.

Chinandega, veintituno Septiembre de mil novecientos sesenticinco.

Napoleón Cajina B.,
Secretario

3 3